DATOS DEL SOLICITANTE	
FECHA: (DD/MM/AAAA)	08/02/2024
NOMBRE:	Claudia Rocio Ramírez Linares
CARGO:	Coordinadora Grupo de Gestión Centro Vacacional Las Mercedes, Club Militar
SEDE:	SEDE LAS MERCEDES

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

El CLUB MILITAR, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, creado por la Ley 124 de 1948, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto es "Contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de bienestar social y cultural adopte el Gobierno Nacional, en relación con el personal de oficiales en actividad o en retiro de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de acuerdo con el Estatuto de Socios".

El gobierno nacional en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, expidió el Decreto 4018 de 21 de octubre de 2008, con el cual se modificó la estructura del Club Militar, en cuyo artículo 3° señala dentro de las funciones de la Dirección General las de "p) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la entidad"; en este sentido la Resolución 652 de 2017, por medio de la cual se crean y organizan grupos internos de trabajo y se establecen sus funciones, dispone en su artículo 1° que el Grupo de Gestión Sede "Las Mercedes" hace parte de la Dependencia de la Dirección General, y tiene como funciones relacionada con el presente proceso, las de planear, dirigir y controlar las actividades de naturaleza operacional de la sede, en procura del cumplimiento de los objetivos del club y la prestación del servicio de excelente calidad.

El Club Militar en cumplimiento de su misión y visión debe brindar servicios de bienestar social, cultural y de recreación a los socios y beneficiarios, a través de constante implementación de mejores prácticas con responsabilidad social, contribuyendo a fortalecer la tradición militar y policial, estrechando lazos familiares y de compañerismo; para lo cual tiene dentro de sus líneas de negocio la venta de servicios de alojamiento, restaurantes y bares.

La Resolución 0657 del 8 de abril de 2005 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo "Por la cual se reglamenta la categorización por estrellas de los establecimientos hoteleros o de hospedaje que prestan sus servicios en Colombia" en temas de categorización señala:

Categorización por estrellas: Mecanismo mediante el cual se verifican las características de calidad en los servicios ofrecidos y de planta, que deben cumplir los hoteles, en la escala de 1 a 5 estrellas, conforme a los requisitos establecidos en la Norma Técnica Sectorial NTSH 006 "Clasificación de establecimientos de alojamiento y hospedaje – Categorización por estrellas de hoteles y requisitos normativos".

"(…) Hotel: Establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento en habitaciones y otro tipo de unidades habitacionales en menor cantidad, privadas, en un edificio o parte independiente del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo y con entrada de uso exclusivo. Dispone además

como mínimo del servicio de recepción, servicio de desayuno y salón de estar para la permanencia de los huéspedes, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios "(…)

La Sede las Mercedes del Club Militar ubicada en el municipio de Nilo - Cundinamarca, fue construida en el año 1983 fecha desde la cual se han conservado y mantenido sus instalaciones mediante la implementación de programas de mantenimiento, los cuales han mejorado notablemente y han garantizado el uso y disfrute continuo por parte de los socios y sus invitados. Una de las instalaciones más importantes por su intensidad de uso y preferencia son las piscinas del tobogán, la cual deben ser intervenidas conforme a lo establecido en el Plan de mantenimiento de la Sede las Mercedes.

1.1 PISCINA DEL TOBOGÁN

La piscina está conformada por plataforma de acceso al tobogán, dos rodaderos, piscina, cuarto de equipos, cafetería, baños y vestier.

- **Plataforma acceso al Tobogán:** Está conformada por escaleras, placa aérea, columnas y vigas las cuales presentan serias deficiencias de carácter estructural, tales como caída del recubrimiento de concreto y oxidación del acero de refuerzo en varias zonas.
- **Piscina:** La membrana que recubre la piscina del tobogán presenta perforaciones y desgastes que en un futuro inmediato, pueden generar daños en la estructura del vaso de la piscina, en los equipos de presión, sistemas de bombeo, inyectores y demás equipos que soportan el funcionamiento del tobogán.
- **Cuarto de equipos:** Los equipos de la piscina del Tobogán fueron renovados en el año 2019 y no requieren ningún tipo de intervención actualmente.
- **Cafetería:** Requiere renovación del mueble de atención, diseño de alero de protección, pintura y otras actividades de mantenimiento menores como pintura, lavado de fachadas y cubierta entre otras intervenciones que se determinen por la consultoría.
- **Baños y Vestier:** Se requiere ampliar y dotar de mobiliario el vestier, cambiar tuberías, sanitarios, acabados y accesorios.

En cuanto a los dos rodaderos del tobogán y su estructura metálica, de acuerdo con inspección realizada por técnicos de la firma EDOSPINA, constructora del tobogán, el día 22 de junio de 2023, se encontró que es necesario hacer actividades de restauración y mantenimiento relacionadas con reemplazo de algunas piezas de acero deterioradas, sellado de perforaciones de la fibra de vidrio y pintura, entre otras intervenciones no estructurales.

Mediante estudio de patología realizado por la firma Consultora PROYTEC, de fecha enero/2023, y concepto del Ingeniero Civil Javier Robledo, asesor de la Sede las Mercedes del Club Militar se recomendó la demolición de la totalidad de la plataforma incluyendo vigas, placa aérea, columnas y la cimentación para construir una nueva estructura que permita garantizar tanto el cumplimiento de la norma de sismoresistencia NSR-10 como la seguridad de los usuarios del tobogán.

Por otro lado, y de acuerdo con los argumentos de la firma EDOSPINA y del Ingeniero Civil Javier Robledo, es imprescindible emprender las obras de mantenimiento y recuperación de los rodaderos y de su estructura de soporte.

Es imprescindible emprender la ejecución del proyecto puesto que, de continuar con el uso de este espacio recreativo en sus condiciones actuales, se pueden presentar accidentes para los usuarios.

Actualmente el Tobogán y sus espacios contiguos como la piscina y la cafetería se encuentran cerrados por seguridad de los usuarios, sin embargo, la falta de operación de los espacios y de los equipos, a futuro pueden derivar en mayor deterioro por carencia de uso, lo que implicaría mayores inversiones de no emprenderse las citadas obras de mantenimiento y recuperación.

Desde el punto de vista técnico, la solución del problema, inicia con la contratación de una consultoría cuyo objeto consiste en la realización de **"Los Estudios y Diseños para la Construcción de la Plataforma de Acceso al Tobogán de la Piscina de la Sede las Mercedes del Club Militar"**..

Por medio de los resultados que se obtengan de la realización de la consultoría, se pueden obtener datos técnicos precisos para la construcción y sus acabados y mantenimiento del tobogán, así como también para la determinación de presupuestos y programación de la obra que se ejecutará.

Las etapas de la consultoría son las siguientes

1. **Entregable 1 – Levantamientos y Esquema básico** En esta etapa de la consultoría se realizan los levantamientos de las estructuras y redes existentes, se efectúa un análisis funcional del uso del área de intervención (Tobogán, piscina, cafetería, vegetación, flujos de peatonales, espacios de permanencia y circulación y demás determinantes funcionales que permitan definir si las condiciones espaciales cumplen con las condiciones mínimas requeridas, en función de estándares o regulaciones de carácter general o local. Adicionalmente, en esta etapa se hace el levantamiento (en planta, corte, alzado y 3D) preciso y detallado de las determinantes de diseño, construcciones existentes, vegetación, asoleación, dirección del viento, etc.. Adicionalmente, se deberá entregar el levantamiento detallado de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de aguas lluvias, de gas propano e informe de las perforaciones para el estudio de suelos con el fin de contar con los insumos para para la ejecución de los diseños de Arquitectura e Ingeniería.

 Igualmente, se deberá hacer inspección técnica a los rodaderos en fibra de vidrio y a la estructura metálica del tobogán para verificar su estado actual y definir las obras de mantenimiento a realizar, tales como restauración, cambio de piezas de acero deterioradas, soportes, pintura y demás actividades que se requieran para el adecuado funcionamiento del Tobogán.

2. **Entregable 2 - Anteproyecto de Arquitectura:** Esta etapa corresponde al desarrollo del proyecto arquitectónico partiendo de los conceptos y conclusiones previas establecidas en el esquema básico. Adicionalmente, en esta etapa se hacen los trazados preliminares de las redes urbanas de servicios públicos se hacen detalles constructivos aproximados a la realidad y se hacen las presentaciones del proyecto. En esta etapa, los dibujos son más precisos (2d y 3d), se presentan soluciones de ingeniería debidamente coordinadas y subordinadas al diseño arquitectónico y se presentan los presupuestos preliminares para la ejecución de la obra.

 En la etapa de anteproyecto arquitectónico, se debe contar con los resultados del estudio de suelos y recomendación de la alternativa más eficiente y económica para la construcción de la cimentación. En el trazado de las redes, se debe presentar el diagnóstico y la propuesta del trazado de las redes hidrosanitaria, eléctrica, de gas propano, así como la propuesta arquitectónica con la estructura portante de la edificación.

Adicionalmente, se deberán presentar argumentos técnicos y presupuestos para el cambio de la membrana de la piscina, construcción de la plataforma del tobogán, adecuación de la cafetería y de los vestieres contiguos a la piscina del Tobogán.

Para el caso de la piscina principal se debe presentar anteproyecto de arquitectura e ingeniería con presupuestos y programación de obra, así como el diagnóstico de arquitectura e Ingeniería (hidrosanitaria, eléctrica y mecánica).

3. **Entregable 3 - Proyecto Arquitectónico:** Consiste en la entrega de los planos generales y detallados del proyecto, los cuales contienen el resultado o la solución a los requerimientos funcionales del Tobogán y los requerimientos estéticos y formales requeridos por el Club Militar, así como la articulación y coordinación entre las áreas de Arquitectura e Ingeniería (planos constructivos), presupuestos, análisis de precios unitarios, 3 cotizaciones (estudio de mercado), especificaciones técnicas detalladas de cada una de las actividades a ejecutar, programación técnica de obra (ruta crítica, iniciaciones y terminaciones tempranas y tardías). No se acepta programación en Project.

 Igualmente, para el caso de la piscina principal se deben entregar planos arquitectónicos definitivos, en 2d y 3d, así como los planos de ingeniería debidamente coordinados, APUS, estudio de mercado, presupuestos y programación técnica de obra.

En esta entrega, se deberá presentar informe y planos de la estructura que soportará la parte superior de los rodaderos, mientras se construye la nueva estructura del tobogán.

Si bien la mayor parte del proyecto a ejecutar consiste en el reemplazo de uno de los componentes principales del Tobogán, durante la ejecución de la consultoría, se deberá verificar que la intervención cumpla con los lineamientos normativos establecidos en la LEY 1225 DE 2008, por la cual se regulan el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

De igual manera la firma consultora verificará si con la intervención a realizar se requiere la aplicación de la Ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad en piscinas.

De acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer la necesidad de interés general, el Club Militar, considera necesario y oportuno adelantar el presente proceso de contratación para que a través de una persona natural o jurídica, consorcio o uniones para que se adelanten los estudios y diseños para la construcción de la plataforma de acceso al tobogán de la piscina dela sede las mercedes del club militar.

2. OBJETO CONTRACTUAL:

"Estudios y Diseños para la Construcción de la Plataforma de Acceso al Tobogán de la Piscina de la Sede las Mercedes del Club Militar"

2.1. ALCANCE:

La Consultoría requerida tiene como fin elaborar los siguientes estudios y diseños:

1	**ÁREA DE PISCINA DEL TOBOGÁN**
1.1	**PLATAFORMA DE ACCESO**
1.1.1	DISEÑO ARQUITECTÓNICO PLATAFORMA DE ACCESO AL TOBOGÁN
1.1.2	ESTUDIO DE SUELOS DE ACUERDO A NSR 10 PARA PLATAFORMA DEL TOBOGÁN
1.1.3	DISEÑO ESTRUCTURAL PARA PLATAFORMA DE TOBOGÁN
1.1.4	DISEÑO ELÉCTRICO - PLATAFORMA
1.1.5	DISEÑO HIDROSANITARIO - VERIFICACIÓN SUMINISTRO Y BOMBEO DE AGUA POTABLE DE LOS RODADEROS Y EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y SERVIDAS DE LA PLATAFORMA Y CUBIERTA DEL TOBOGÁN
1.1.6	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, APUS, ESTUDIO DE MERCADO, PRESUPUESTOS Y PROGRAMACIÓN DE OBRA
1.2	**AMPLIACIÓN VESTIERES Y REMODELACIÓN BAÑOS PISCINA DEL TOBOGÁN**
1.2.1	DISEÑO ARQUITECTÓNICO PARA AMPLIACIÓN DE BAÑOS Y VESTIDORES
1.2.2	DISEÑO HIDROSANITARIO PARA BAÑOS
1.2.3	DISEÑO ELÉCTRICO PARA BAÑO E ILUMNACIÓN Y TOMAS PLATAFORMA TOBOGÁN
1.2.4	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, APUS, ESTUDIO DE MERCADO, PRESUPUESTOS Y PROGRAMACIÓN DE OBRA

2.2 ETAPAS DE LA CONSULTORÍA Y ENTREGABLES

Entregable 1 – Levantamientos y Esquema básico En esta etapa de la consultoría se realizan los levantamientos de las estructuras y redes existentes, se efectúa un análisis funcional del uso del área de intervención (Tobogán, piscina, cafetería, vegetación, flujos de peatonales, espacios de permanencia y circulación y demás determinantes funcionales que permitan definir si las condiciones espaciales cumplen con las condiciones mínimas requeridas, en función de estándares o regulaciones de carácter general o local. Adicionalmente, en esta etapa se hace el levantamiento (en planta, corte, alzado y 3D) preciso y detallado de las determinantes de diseño, construcciones existentes, vegetación, asolación, dirección del viento, etc. Adicionalmente, se deberá entregar el levantamiento detallado de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de aguas lluvias, de gas propano e informe de las perforaciones para el estudio de suelos con el fin de contar con los insumos para para la ejecución de los diseños de Arquitectura e Ingeniería.

Los levantamientos de Arquitectura, de Ingeniería y de la vegetación contigua al proyecto se pueden realizar de manera manual, trazando los dos ejes principales perpendiculares utilizando la estructura actual del tobogán a una inclinación de 90 grados entre sí (5,4,3), generando un plano cartesiano que permita referenciar cada uno de los elementos requeridos para

desarrollar el proyecto.

Los niveles de todos los elementos que se ubican en el área de intervención pueden ser tomados de manera manual (con manguera) o con nivel láser e igualmente deben dar cuenta de la ubicación (en altura de cada uno de los elementos constructivos y vegetación que se emplazan en la citad área de intervención.

Tanto el levantamiento en planta como el levantamiento en alzado de los elementos que componen el proyecto deben ser presentados en dwg e impresos y se deben marcar y señalizar claramente las referencias en el sitio de las futuras obras

Igualmente, se deberá hacer inspección técnica a los rodaderos en fibra de vidrio y a la estructura metálica del tobogán para verificar su estado actual y definir las obras de mantenimiento a realizar, tales como restauración, cambio de piezas de acero deterioradas, soportes, pintura y demás actividades que se requieran para el adecuado funcionamiento del Tobogán.

El entregable 1 deberá ser entregado en un término de 10 días calendario.

Entregable 2 - Anteproyecto de Arquitectura: Esta etapa corresponde al desarrollo del proyecto arquitectónico partiendo de los conceptos y conclusiones previas establecidas en el esquema básico. Adicionalmente, en esta etapa se hacen los trazados preliminares de las redes urbanas de servicios públicos se hacen detalles constructivos aproximados a la realidad y se hacen las presentaciones del proyecto. En esta etapa, los dibujos son más precisos (2d y 3d), se presentan soluciones de ingeniería debidamente coordinadas y subordinadas al diseño arquitectónico y se presentan los presupuestos preliminares para la ejecución de la obra.

En la etapa de anteproyecto arquitectónico, se debe contar con los resultados del estudio de suelos y recomendación de la alternativa más eficiente y económica para la construcción de la cimentación. En el trazado de las redes, se debe presentar el diagnóstico y la propuesta del trazado de las redes hidrosanitaria, eléctrica, de gas propano, así como la propuesta arquitectónica con la estructura portante de la edificación.

Adicionalmente, se deberán presentar argumentos técnicos y presupuestos para el cambio de la membrana de la piscina, construcción de la plataforma del tobogán, adecuación de la cafetería y de los vestidores contiguos a la piscina del Tobogán.

El entregable 2 deberá ser entregado en un término de 20 días calendario

Entregable 3 - Proyecto Arquitectónico: Consiste en la entrega de los planos generales y detallados del proyecto, los cuales contienen el resultado o la solución a los requerimientos funcionales del Tobogán y los requerimientos estéticos y formales requeridos por el Club Militar, así como la articulación y coordinación entre las áreas de Arquitectura e Ingeniería (planos constructivos), presupuestos, análisis de precios unitarios, 3 cotizaciones (estudio de mercado), especificaciones técnicas detalladas de cada una de las actividades a ejecutar, programación técnica de obra (ruta crítica, iniciaciones y terminaciones tempranas y tardías). No se acepta programación en Project.

El entregable 3 deberá ser entregado en un término de 30 días calendario

Aspectos ambientales

Es deber primordial del consultor, asegurar que se minimice el impacto ambiental que pueda ocasionar el proyecto que se desarrollara y que el roceso que se adelantara (estudios, diagnósticos y diseños) a la comunidad en general y sobre el entorno tanto urbano como regional; por ello debe realizar plan de manejo ambiental que el futuro contratista debera ejecutar, como tambien vigilar el impacto sobre la flora, fauna, el aire los nacimientos y cursos de agua, para evitar el deterioro del paisaje y la contaminación de corrientes de agua.

Además debera realizar matriz para tener en cuenta todo lo relacionado legalmente con la seguridad industrial y salud ocupacional, para la prevención de accidentes y aplicación de las normas citadas a continuación:

Este entregable deberá suministrarse junto con el número 3.

2.3 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El bien o servicio objeto de la presente contratación está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, la clasificación hasta el tercer nivel de la necesidad prevista en el presente Estudio Previo es la que se encuentra en la siguiente tabla como se indica a continuación:

Grupo	Segmento	Familia	Clases	Producto	Código UNSPSC
F	81	10	15	00	Ingeniería civil y arquitectura
F	80	10	15	00	Servicios de Consultoría de negocios y administración corporativa
F	80	10	16	00	Gerencia de proyectos

2.4 INCLUSIÓN DE LA NECESIDAD EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La contratación propuesta en el presente estudio previo se encuentra consignada en el plan anual de contratación, así:

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES						
LINEA	**DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO**	**CANT.**	**MES**	**DURACIÓN**	**VALOR**	**MOD. CONT.**
309	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA DE ACCESO AL TOBOGÁN DE LA PISCINA DE LA SEDE LAS MERCEDES DEL CLUB MILITAR	1	2	6	160.000.000	Concurso de mérito abierto

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Por la naturaleza del objeto a contratar y lo establecido en la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos y se introducen modificaciones, dentro de las modalidades de selección del contratistas señala en su Artículo 2, numeral 3, modificado por el Artículo 219 del Decreto No. 019 del 10 de enero de 2012: Concurso de Méritos, como la

modalidad prevista para la selección de interventores o proyectos en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación, utilizando para el efecto, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes y de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 del decreto 1082 de 2015 "Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus Contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de Consultoría de que trata el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura". Numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Reza: "*Contrato de Consultoría. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidas a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, perfectibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respetivo contrato...",* se estima conveniente que el proceso a desarrollar se llevará a cabo bajo la modalidad de selección de **CONCURSO DE MERITOS.**

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Para la selección de la oferta más favorable, **EL CLUB MILITAR** adelantará un proceso mediante la modalidad de ***concurso de méritos.***

El numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, regla:

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:
(...)

Contratos de Consultoría
Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos u proyectos."
Así mismo de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, así:

"*ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada,* ***concurso de méritos*** *y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

1. concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.3.3. y evaluada la complejidad de la consultoría a contratar, no se considera necesario hacer una precalificación de los oferentes.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus Decretos reglamentarios, a las normas que lo modifiquen o complementen y a lo estipulado en los presentes estudios previos, anexo complementario y demás documentos del proceso de selección.

4. VALOR DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN:

4.1. VALOR DEL CONTRATO
El presupuesto oficial estimado para esta contratación es hasta la suma de CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($112.321.984,39), INCLUIDO IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

4.2 JUSTIFICACIÓN: El valor del contrato se determinó conforme la metodología que se consigna en el documento de análisis del sector y estudio del mercado, anexo al presente documento.

El valor del contrato a suscribir será el valor ofertado por el proponente adjudicatario sobre los precios unitarios presentados en su oferta.

El proponente no podrá exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial so pena de rechazo de la propuesta.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de mayo del 2024.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato se realizará en: GRUPO DE GESTIÓN CENTRO VACACIONAL LAS MERCEDES, ubicado en Nilo (Cundinamarca) Kilometro 103 vía Bogotá Girardot.

Sin perjuicio de las actividades a desarrollar por el Contratista en otras ciudades, el lugar de ejecución para todos los efectos legales, se fija en la Ciudad de Bogotá D.C en la Carrera 50 N° 15-80 Club Militar.

6.1. VISITA DE CAMPO (NO ES OBLIGATORIA)
En aras de que los oferentes conozcan a profundidad el estado actual de las edificaciones, se realizara visita de campo el día lunes 04 de marzo del 2024 a las 100 am, en las instalaciones del Club Militar Sede las Mercedes, ubicado en Nilo (Cundinamarca) Kilometro 103 vía Bogotá Girardot, para lo cual los posibles oferentes deberán presentarse en la caseta de entrada principal con la autorización del representante Legal, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de Arquitecto o ingeniero Civil. En el

caso de que el representante legal de un posible oferente no sea profesional en alguna de estas especialidades, deberá estar acompañado por Ingeniero Civil ó Arquitecto.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal (2024) con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal**, así:

NO.	FECHA	VALOR	PROYECTO O POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	RECURSO	SITUAC
21824	17/01/2024	160.000.000	C-1507-0100-2-20109B-1507031-02 ADQUIS. DE BYS - INFRAESTRUCTURA HOTELERA ADECUADA - RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA ESTRATEGICA DEL CLUB MILITAR EN BOGOTA, PAIPA, NILO	10	CSF

8. REQUISITOS HABILITANTES:

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación. Los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente y nunca de la oferta.

La Entidad Estatal debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes. El cumplimiento de los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación no otorga puntaje alguno.

Atendiendo la modalidad de contratación de concurso de méritos, la Entidad procederá con la verificación de los requisitos habilitantes, así:

Requisito	Condición
Capacidad Jurídica	Cumple/ No Cumple
Capacidad Técnica	Cumple/ No cumple
Capacidad Financiera	Cumple/ No Cumple

8.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán participar como proponentes, bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas y no se encuentren inhabilitados para contratar con el estado colombiano.

Individualmente, como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso.

Conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Un proponente no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o como integrante de un consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, el Club Militar no tendrá en cuenta ninguno de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

Para verificar la capacidad jurídica, el proponente deberá aportar:

a. Carta de Presentación de la Oferta (Formato No. 1)

La carta de presentación de propuesta se diligenciará conforme al modelo suministrado por el CLUB MILITAR, anexo al pliego de condiciones, y será firmada por el proponente, representante legal del proponente, o apoderado, si a ello hubiere lugar, con la cual se entenderá presentada la declaración juramentada de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses o prohibiciones, que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del mismo.

Si la propuesta es presentada en Unión Temporal o Consorcio, la carta de presentación de propuesta será suscrita por su representante debidamente facultado en los términos de ley.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como ingeniero civil, para lo cual deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del Proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de ingeniero civil, la oferta debe ser avalada por un ingeniero civil, para lo cual deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

b. Poder Especial o General

Apoderados de Persona Natural o Jurídica Nacional: Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en Colombia, y deberá estar facultado para representar

conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

- ✓ Formular Propuesta para el proceso de selección de qué trata el Pliego de condiciones.
- ✓ Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el CLUB MILITAR en el curso del presente proceso.
- ✓ Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación.
- ✓ Suscribir el Contrato en nombre y representación del Adjudicatario.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, así como con los aspectos referidos a la autenticación, legalización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

Nota 1. En caso de que el poder no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se realizará el requerimiento correspondiente, para que el proponente, aclare o subsane la situación.

Apoderado De Personas Extranjeras: Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado colombiano domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y éste Pliego, así como para representarla judicial o extrajudicialmente . La matriz debe ser solidariamente responsable con la sucursal en Colombia, situación que debe quedar expresa en documento adjunto a la propuesta.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este pliego. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

c. Certificado de existencia y representación legal o matricula mercantil o certificado ejercicio profesiones liberales

Los proponentes deberán acreditar su existencia y capacidad legal, conforme a las siguientes precisiones:

- cuando el Proponente sea una persona jurídica nacional, deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente con fecha de expedición no mayor a treinta días calendario.
- cuando el Proponente sea persona natural comerciante nacional, deberá adjuntar el certificado de matrícula mercantil expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta días calendario. Cuando la persona natural ingeniero civil o arquitecto se encuentre en ejercicio de profesión liberal y no esté obligado a disponer de matricula mercantil, aportará copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente.

- para el caso de proponentes extranjeros se debe dar aplicación a lo establecido en el presente Estudio previo y lo establecido en el literal b requisitos habilitantes, numeral 1 capacidad legal de proveedores extranjeros de la guía para proveedores extranjeros de Colombia Compra Eficiente la cual es acogida por parte del club militar, que establece lo siguiente:

"1. Capacidad legal de proveedores extranjeros

A continuación, la forma como las personas extranjeras deben acreditar su capacidad legal.

a. Personas naturales

Las personas naturales extranjeras acreditan su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el proveedor resulta adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa; y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería.

b. Personas jurídicas

Las personas jurídicas extranjeras deben presentar los documentos que acrediten su existencia y conformación de acuerdo con la normativa de su país de origen, bien sea un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia del contrato societario, una copia de los estatutos, o cualquier otro documento que pruebe (i) la capacidad legal, (ii) el objeto o propósito de la persona jurídica, y (ii) la información de su representante legal.

En ocasiones es necesario presentar más de un documento para acreditar la capacidad legal. Por ejemplo, los proveedores de la República de Chile deben presentar copia del Certificado de Vigencia de Sociedad del Registro de Comercio y copia de los estatutos de la persona jurídica para acreditar la vigencia y el objeto de la persona jurídica.

Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia".

Por lo anterior, corresponde a los oferentes extranjeros acreditar su capacidad jurídica conforme sus documentos de origen; así mismo, teniendo en cuenta que el contrato a derivarse del presente proceso de contratación no cumple con las disposiciones legales consideradas como actividad permanente, en el evento de resultar adjudicatario un proponente extranjero, no será necesaria la constitución de sucursal en el territorio."

Los certificados deben cumplir con lo siguiente:

- Fecha de expedición: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición.
- Renovación de la matricula mercantil: se verificará que el proponente y cada uno de los miembros del proponente plural hayan realizado la correspondiente renovación de la la matricula mercantil conforme el plazo establecido en la ley y/o inscripción de la misma en la presente vigencia.

- Vigencia: El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución, liquidación y un (1) año más. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En el evento en que se consigne el plazo de duración de la sociedad como indefinido, se entiende que cumple con el plazo aquí referido.
- Objeto social o actividad mercantil: De la persona jurídica y/o natural proponente, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
- Representante legal y Facultades para contratar: Debe permitir comprometer al participante, en especial por la cuantía a contratar, establecida en el presente pliego de condiciones. En el caso que aparezcan restricciones al representante legal de la persona jurídica proponente (Colombiana o Extranjera), para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario; se deberá adjuntar a la propuesta el documento de autorización del órgano social competente, en el cual conste que está debidamente facultado para presentar la propuesta y para firmar el contrato por el valor total de la propuesta. Este documento deberá ser presentado, sin excepción, por todos los proponentes, nacionales y extranjeros, individuales, consorcios o uniones temporales y los integrantes de los mismos, que de acuerdo con sus estatutos lo requieran.

d. Autorización

En caso de que el representante legal de la persona jurídica (colombiana o extranjera) tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o disponga de restricciones para suscribir el futuro contrato en caso de resultar adjudicatario, deberá adjuntar a la propuesta, documento de autorización expedido por el órgano social competente, en el cual conste que está debidamente facultado para presentar la propuesta y se le faculte contratar por el valor propuesto.

Este documento deberá ser presentado, sin excepción, por todos los proponentes, nacionales y extranjeros, individuales, consorcios o uniones temporales y los integrantes de los mismos, que de acuerdo con sus estatutos lo requieran.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización por el valor total de la propuesta (y no sólo por el monto de su participación).

e. Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes

Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme. En el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito. Del cual se verificará:

- Fecha de expedición: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición.

- Renovación: Los proponentes deberán presentar su certificado en el que conste al menos fecha de renovación del año 2022.

- Firmeza: En el evento en que en cumplimiento del deber legal de renovación y/o inscripción, el proponente aporte certificado en el que no conste la firmeza, podrá subsanar la mismo máximo hasta el último día de traslado del informe preliminar, so pena de no cumplir con las condiciones de habilitación de la propuesta.

- Verificación multas y/o sanciones: El comité evaluador jurídico verificará de la inscripción de multas y/o sanciones y/o inhabilidades que consten en el Certificado de Registro Único de Proponentes; En el evento en que el certificado no referencie dicha información, corresponde al proponente certificar mediante documento complementario lo referente a este aspecto.

Respecto a las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán acreditar el cumplimiento de la capacidad jurídica, capacidad financiera, las condiciones de experiencia y demás requisitos habilitantes, con base en los documentos respectivos, establecidos en el presente Estudio previo, los cuales serán verificados directamente por el CLUB MILITAR.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

f. Garantía de Seriedad de la oferta

El oferente deberá presentar garantía de seriedad de la oferta, conforme lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 con las características indicadas en el mismo, contemplando como mínimo:

- Identificación del proceso (número del proceso) y objeto.
- Tomador y NIT debidamente identificados.
- Beneficiario y NIT (CLUB MILITAR. NIT. No. 860.016.951-1)
- Vigencia: Será de Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el CLUB MILITAR resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el CLUB MILITAR, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.
- Suficiencia o monto amparado: El valor asegurado de la garantía de seriedad será el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presupuesto.
- Riesgos amparados derivados del incumplimiento de la oferta tal como lo regula la normatividad vigente.
- En caso de Proponente Plural, se deberá indicar como tomador el nombre del proponente plural y en el cuerpo de la póliza, porcentaje de participación, nombre e identificación de cada uno de sus integrantes.

NOTA: De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta NO SERÁ SUBSANABLE y será CAUSAL DE RECHAZO. Así mismo, será entendida como no aportada la póliza

que no guarde relación alguna con el presente proceso de selección, y será una situación constitutiva como causal de rechazo.

g. Documento de identificación

Si el proponente es una persona natural nacional deberá acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía válida y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente.

Si el proponente es persona jurídica, se debe anexar copia de la cedula de ciudadanía y/o copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente del representante legal de la persona jurídica proponente y/o de los miembros del consorcio o unión temporal y/o de sus representantes legales.

En caso de proponentes extranjeros, se aportarán los documentos de identidad de su país de origen o pasaporte.

h. Documento de conformación de proponente plural (Formato No.2)

El proponente, unido temporalmente o en cualquier otra forma asociativa, deberá presentar documento de conformación (Se deja a disposición formato sugerido por el CLUB MILITAR, respecto del cual se pueden agregar las condiciones que estimen necesarias), donde conste la voluntad de conformar unión temporal, consorcio y/u otra forma asociativa para presentar propuesta, donde conste como mínimo:

- Acuerdo consorcial, Unión Temporal o documento equivalente, donde se evidencie la voluntad de los integrantes, indicando claramente que forma de unión es la seleccionada por el proponente (consorcio, unión temporal u otras)
- Denominación de la forma asociativa (NO utilizar dentro del nombre palabras afines a la Entidad, en especial "CLUB MILITAR")
- Identificación de los integrantes
- La regulación de su participación, con los requerimientos específicos de la ley y el pliego.
- El documento deberá ser suscrito por los integrantes o los representantes de los integrantes.
- La identificación del representante y el suplente de dicho consorcio, unión temporal o la forma asociativa seleccionada.
- Los porcentajes de participación de sus integrantes, la cual deberá sumar un total de 100%.
- Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades) de su participación en la propuesta y en su ejecución, en el evento de no señalarlos se entenderá que asumen la participación conjunta de las actividades conforme su porcentaje de participación.
- Duración de la forma asociativa. Recuerde que no deberá ser inferior al plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.

Una vez presentada la oferta y verificado el cierre del proceso de selección, no se aceptará cambio en los porcentajes de participación del proponente plural o sobre el alcance de las obligaciones, ni menos cambios en su conformación (integrantes sean personas jurídicas o naturales).

Una vez adjudicado el contrato los integrantes del proponente plural no podrán realizar operaciones sobre su porcentaje o sobre el alcance de sus obligaciones, sin previa autorización expresa y escrita del CLUB MILITAR.

No podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal, salvo que el CLUB MILITAR lo autorice en los casos que legalmente estén permitidos.

En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros del consorcio o unión temporal, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al CLUB MILITAR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal deberá ir acompañado de los documentos (certificados de existencia y representación legal, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.

NOTA: El proponente plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por ANCCE. El proponente plural debe estar constituido como tal en la plataforma de SECOP II, por tanto, el CLUB MILITAR rechazará la oferta que se presente desde una cuenta individual, desde la cuenta de uno de sus miembros o de un usuario no constituido como persona plural.

En el evento de existir discrepancias entre los porcentajes de participación referidos en la plataforma respecto de los porcentajes de participación señalados en el documento de conformación, la garantía de seriedad de la oferta y/o cualquier otro documento en que se haga mención a estos porcentajes de participación, prevalecerán en todo caso los dispuestos en el documento de conformación.

Así mismo, en el evento en que se presente oferta desde la cuenta de un proponente plural que no concuerde con el documento de conformación del consorcio, se incurrirá igualmente en causal de rechazo.

Para efectos de facturación, en el documento de conformación del consorcio o unión temporal deberá especificarse:

- Si la facturación se hará en representación del consorcio o la unión temporal por parte de uno de sus integrantes, debe informar el número de NIT de quien facturará.
- Si la facturación se hará en forma separada por cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno y su participación en el valor del contrato, y,
- Si la facturación se hará por el consorcio o unión temporal con su propio NIT, debe indicar que en el evento de adjudicación del contrato se diligenciará el NIT y su respectiva cuenta bancaria, para la suscripción correspondiente.

Los proponentes plurales bajo ninguna circunstancia podrán utilizar dentro de su nombre, denominación o razón social, expresiones sinónimas, análogas o similares a la razón social del CLUB MILITAR, ni sus logos, enseñas, imagen corporativa o marcas comerciales de la misma, que puedan generar confusión frente a terceros.

i. Certificación paz y salvo de pagos de seguridad social y aportes parafiscales (Personas Jurídicas – Formato No.3)

Cuando el proponente sea una persona jurídica, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del

contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En el caso de tratarse de contratos de obra, se deberá certificar igualmente que el proponente se encuentra a paz y salvo por las contribuciones FIC.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar la certificación aquí dispuesta.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en su certificación. La misma regla se aplica a los extranjeros que no estén obligados a dichos pagos.

En el evento en que la certificación se presente por parte del revisor fiscal, este deberá aportar copia del documento de identidad, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes vigentes a la fecha de cierre del proceso.

En el caso de tratarse de contratos de obra, se deberá certificar igualmente si el proponente se encuentra a paz y salvo por las contribuciones FIC.

j. Declaración juramentada de paz y salvo pagos de seguridad social y aportes parafiscales (Personas naturales – Formato No.4)

La persona natural proponente, deberá certificar el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, Riesgos Laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante declaración juramentada.

Para acreditar tal circunstancia, el proponente deberá aportar copia de las planillas de seguridad social de los últimos seis meses o tiempo obligado o los certificados donde conste el estado de afiliación activo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar la respectiva declaración.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal, debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el mencionado Formato. La misma regla se aplica a los extranjeros que no estén obligados a dichos pagos.

En el caso de tratarse de contratos de obra, se deberá certificar igualmente si el proponente se encuentra a paz y salvo por las contribuciones FIC.

k. Verificación antecedentes fiscales, judiciales, disciplinarios, medidas correctivas, Registro de deudores alimentarios, entre otros definidos por la Ley

Ni el proponente ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, ni el representante legal, podrán estar reportados, en el boletín de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría y/o Personería y antecedentes de policía nacional, el proponente podrá aportar los respectivos certificados con su oferta, con fecha de expedición no mayor a cinco (5) días calendario, no obstante, el Comité Evaluador verificará lo pertinente en las páginas web respectivas.

En lo que refiere al registro de medidas correctivas, el proponente o los integrantes del proponente plural, no podrán encontrarse en mora de pago de las sanciones impuestas por un término superior a seis meses.

Así mismo, no podrán encontrarse reportados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme la regulación sobre la materia expedida por el gobierno nacional.

l. Pacto de Integridad y compromiso anticorrupción (Formato No.5)

El proponente deberá presentar el formato de pacto de integridad dispuesto por el Club Militar, en el cual asume el compromiso de no soborno con el fin de obtener o retener un contrato u otra ventaja impropia, incluyendo la colusión con otros con el fin de limitar la competencia para este contrato, y la actuación desleal y contraria a la libre competencia y al interés de propiciar la selección objetiva dentro de las instancias del proceso de contratación.

En caso de proponentes plurales, el documento deberá ser suscrito por el representante legal del proponente plural y por cada uno de los miembros que lo integran.

m. Compromiso de Confidencialidad (formato No.6)

El proponente deberá presentar el formato de confidencialidad por medio del cual asume el compromiso de no divulgación de información confidencial.

En caso de proponentes plurales, el documento deberá ser suscrito por el representante legal del proponente plural y por cada uno de los miembros que lo integran.

8.2 CAPACIDAD TÉCNICA

El Club Militar verificará la capacidad técnica del proponente, mediante la validación de los siguientes requisitos:

a. Cumplimiento requisitos técnicos Mínimos

Mediante la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que conoce, acepta y se sujeta al cumplimiento irrestricto de las condiciones técnicas definidas por la Entidad, dispuestas en el anexo No.1 "Condiciones Técnicas Mínimas".

b. Experiencia

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

8.2.1. ACREDITACION DE EXPERIENCIA:

Para acreditar la experiencia los oferentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. Esta experiencia se obtiene con contratantes pública, privada, nacional o extranjera. No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados.

Cada uno de los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en por lo menos DOS (02) de los siguientes códigos con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel del código relacionado a continuación.

Grupo	Segmento	Familia	Clases	Producto	Código UNSPSC
F	81	10	15	00	Ingeniería civil y arquitectura
F	80	10	15	00	Servicios de Consultoría de negocios y administración corporativa
F	80	10	16	00	Gerencia de proyectos

Reglas Generales para la acreditación de la experiencia: El proponente deberá presentar el Formato No. 7 "Experiencia Habilitante" en conjunto con las certificaciones contractuales que permitan validar las condiciones requeridas de experiencia, así:

- Cantidad de contratos para acreditar la experiencia: Para acreditar la experiencia habilitante. El proponente deberá acreditar la suscripción, ejecución y terminación de mínimo dos (02) contratos celebrados con Entidades privadas y/o públicas que conjuntamente cumplan con el objeto requerido y que entre los dos sumen el presupuesto oficial del presente proceso de consultoría.

Nota 1: En caso de relacionar más contratos para este fin, se desestimarán los enlistados luego del número máximo señalado por la Entidad.

Nota 2: Por otra parte, en caso de no identificar cuáles son los contratos que presenta, se tomarán hasta el número de contratos máximo permitido por la entidad de mayor valor allegados y sobre esos se evaluará. Siendo exclusivamente responsabilidad del proponente, si ante su silencio y no presentación del formato, los contratos evaluados no satisfacen el requerimiento y es evaluado como no cumple.

Nota 3: La cantidad máxima de contratos referida, debe observarse para acreditar TODAS las condiciones de experiencia señaladas por la Entidad.

 - **Objeto de los contratos:** Para certificar la experiencia, el Oferente persona natural, jurídica, plural, nacional o extranjera, deberá acreditar experiencia en la ejecución de contratos relacionados con: "Estudios y Diseños para la Construcción de edificaciones" y/o "experiencia en centros vacacionales o recreativos", siempre y cuando se demuestre que la consultoría incluyo diseño arquitectónico, estudio de suelos, diseño estructural y acabados. en los cuales se hayan ejecutado las actividades de diseño arquitectónico, estudio de suelos y diseño estructural, presupuesto y programación de obra.

- **Valor de los contratos aportados:** El valor a satisfacer en Salarios Mínimos con las certificaciones contractuales aportadas para acreditar la experiencia, debe corresponder al presupuesto oficial

Número de contratos con los cuales el Oferente cumple la experiencia acredita	Valor mínimo para certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	100%

Nota 1: Si el Contrato o certificación contractual contiene varios proyectos y/o el suministro de bienes o servicios diferentes a los que se requieren para acreditar esta experiencia, sólo se tendrá encuenta el valor pagado por la ejecución **"Estudios y Diseños para la Construcción y/o Intervención y/o reforzamiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación de edificaciones**". Por lo cual deberá aportar

documento adicional (acta de recibo final, acta parcial o acta de liquidación), que discrimine y evidencie dicho valor pagado.

8.2.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA: De los contratos aportados para acreditar la experiencia general el oferente deberá aportar la siguiente experiencia especifica de acuerdo al porcentaje que acredite:

EXPERIENCIA ESPECIFICA:	NUMERO DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECIFICA
"Estudios y Diseños para la Construcción y/o reforzamiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación de edificaciones", en cuyo objeto contractual se hayan ejecutado estudio de suelos, diseño estructural y diseño arquitectónico.	Uno (01) CONTRATOS

El consultor que resulte favorecido con la adjudicación del contrato deberá cumplir con los requerimientos Normativos de la norma NSR-10 para elaborar el diseño estructural de la plataforma del tobogán, pero en el presente proceso no se exigirá la clasificación por grupos como se solicita porque todo diseño estructural de edificaciones, independientemente de sus uso, sigue los parámetros de diseño estructural y debe cumplir con los requisitos de garantizar la estabilidad de la estructura a construir y la protección de la vida de los usuarios.

Se entiende por:

EDIFICACIONES: Son aquellas construcciones fijas de carácter permanente de uno o más pisos, publicas o privadas, cuyo uso es la ocupación por seres humanos, no incluye bodegas de almacenaje, estaciones de sistemas de transporte masivo y parqueaderos a cielo abierto.

- **Acreditación de experiencia de contratos ejecutados previamente en calidad de contratista plural:** cuando un proponente individual o plural acredite experiencia por medio de un contrato ejecutado en calidad de contratista plural, el valor del contrato ejecutado que se tomará, será únicamente respecto del porcentaje de participación de ese miembro en el contratista plural.
- Si un proponente en el presente proceso ejecutó un contrato en calidad de contratista plural y varios de sus miembros actuales participaron en la ejecución del contrato aportado para acreditar la experiencia, estos podrán aportar dicho contrato el cual se tomará como UNO. En este caso, el valor del contrato aportado se tomará respecto de la sumatoria de los porcentajes de participación de los miembros en el referido contratista plural.
- Experiencia De Los Proponentes Plurales: Los proponentes plurales (consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura) se encuentran igualmente sujetos al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados para acreditar la experiencia. Siendo pertinente aclarar que la experiencia del mismo corresponderá a la sumatoria de las experiencias que acrediten cada uno de sus miembros según su porcentaje de participación.
- Experiencia de Proponentes Extranjeros: El proponente extranjero se encuentra sujeto al cumplimiento de todas las condiciones previstas para los nacionales, para lo cual deberá

cumplir con las condiciones legales propias frente a los documentos que se presenten para la acreditación de la experiencia, en los términos previstos en la Ley Colombiana, tales como traducciones, apostilla o legalización de documentos.

- Respecto del contenido de los documentos para la verificación de condiciones de experiencia: Para la verificación de los requisitos señalados como necesarios para acreditar experiencia, se recurrirá a las certificaciones contractuales allegadas con la oferta y/o acta de liquidación. En tal sentido, únicamente se permitirá acreditar la experiencia con dichos documentos contractuales. Se necesita tener certeza cuando menos:

✓ Nombre de la entidad contratante que certifica.
✓ Nombre e identificación del contratista; en caso de contratista plural deberá indicar el porcentaje de participación.
✓ Objeto del contrato debidamente especificado.
✓ Valor del contrato incluido sus adiciones en caso de proceder.
✓ Fecha de inicio y terminación del contrato, incluido sus prorrogas en caso de proceder.
✓ Fecha de la certificación (Debe ser posterior al vencimiento del plazo del contrato).
✓ Nombre, cargo y firma de la persona que certifica. Finalmente, no es necesario, pero si está consignado, se revisará:
✓ Número del contrato (si fue suscrito con entidad pública).

Nota 1: Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación o la responsabilidad en la ejecución de las actividades dentro de la figura asociativa, mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.

Nota 2: Todos los documentos que sean allegados para acreditar la experiencia solicitada, deberán encontrarse debidamente suscritos por las personas competentes. Teniendo en cuenta lo anterior, cuando se aporten certificaciones, las mismas deberán estar suscritas así:

✓ Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente. No se aceptan certificaciones suscritas por el interventor y/o por el supervisor, en razón a que ningún manual de funciones y procedimientos en el sector público, provee tal situación como legítima y permitida, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998.
✓ Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.
✓ Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato.

- Documentos no válidos para acreditar experiencia: El Club Militar no aceptará como documento válido para la acreditación de la experiencia:

✓ Subcontratos.
✓ Certificaciones expedidas por la interventoría o supervisión del contrato, de acuerdo a lo previamente expuesto en razón a los manuales de contratación en el sector público. Decreto Reglamentario Único 1083 de 2015 y normas complementarias en la materia.
✓ Auto certificaciones
✓ Certificaciones o documentos expedidos con el ánimo de acreditar las obligaciones de un tercero o para un tercero.
✓ Presupuestos
✓ Informes de interventoría o supervisión
✓ Cotizaciones

En todo caso, aunque el proponente aporte una certificación para acreditar la experiencia, el Club Militar se reserva el derecho de solicitar cualquier otro documento adicional o hacer las verificaciones correspondientes directamente, en las bases de datos o medios tecnológicos que estime conducentes.

c. Otros requisitos técnicos: Adicionalmente a lo expuesto, considerando el objeto del presente proceso de contratación, el proponente deberá acreditar:

- Personal mínimo habilitante

El oferente junto con su propuesta deberá allegar la relación del siguiente personal:

CANTIDAD	REQUERIMIENTO	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACIÓN
1	Un Arquitecto CON Especialización o maestría en gerencia de Proyectos o diseño urbano o maestría en Arquitectura o gerencia de obra para que se desempeñe como Director de Consultoría	DIEZ (10) años debidamente certificados como profesional arquitecto.	Dos (2) proyectos como director de estudios y diseños para edificaciones en los cuales se hayan ejecutado diseño arquitectónico, estudio de suelos, diseño estructural, presupuesto y programación de obra.	100%
1	Un Ingeniero civil con especialización o maestría en estructuras para que se desempeñe como Diseñador estructural	DIEZ (10) años debidamente certificados como profesional ingeniero civil	Dos (2) proyectos como diseñador estructural de edificaciones	50%
1	Un Ingeniero civil con especialización o maestría en hidráulica para que se desempeñe como Diseñador hidráulico o Ingeniero Sanitario	DIEZ (10) años debidamente certificados como Ingeniero Civil o DIEZ (10) años como Ingeniero Sanitario contados a partir de la fecha de grado.	Dos (2) proyectos como diseñador hidráulico de piscinas	100%
1	Un Ingeniero electricista que se desempeñe como diseñador elé	DIEZ (10) años debidamente certificados como profesional Ingeniero Electricista	Dos Certificaciones de experiencia en diseño de de redes eléctricas para edificaciones	50%
1	Secretaria o auxiliar	DOS (2) años debidamente certificados como bachiller	Dos (2) años como secretaria o auxiliar	50%
1	Delineante de arquitectura que se desempeñe como dibujante de Arquitectura e Ingeniería	DOS (2) años debidamente certificados como bachiller	Dos (2) años delineante de arquitectura e ingeniería	100%

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA LABORAL Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO:

La Entidad verificará el equipo de trabajo, para lo cual el proponente deberá anexar fotocopias legibles de toda la documentación que acrediten los requisitos de formación académica y experiencia de cada uno de las personas propuestas para desempeñar los citados roles del equipo de trabajo:

Para acreditar la formación académica de los miembros del equipo de trabajo, el proponente debe anexar a su propuesta los siguientes documentos:

• Hoja de vida.
• Copia de la cédula de ciudadanía.
• Tarjeta profesional o matrícula profesional vigente en caso de que la ley exija este requisito para ejercer la profesión.
• Copia del acta de grado y/o diploma de grado profesional.
• Certificación de la vigencia y antecedentes de la tarjeta profesional, en caso de que la ley exija este requisito para ejercer la profesión.
• Copia del documento de homologación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, según corresponda.

PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO, LAS CERTIFICACIONES DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

a. Nombre o razón social del contratante.
b. Nombre o razón social del contratista.
c. Objeto del Contrato y/o funciones u obligaciones desempeñadas:
Relación Contractual:

La certificación debe incluir el objeto del contrato y/o las obligaciones.

En caso que del objeto no sea posible determinar que las actividades ejecutadas en el marco del contrato se relacionan con la experiencia solicitada en el presente Pliego de Condiciones, se deberá incluir las obligaciones contractuales en dicha certificación. Relación laboral, legal o reglamentaria: La certificación deberá incluir el cargo del empleado o funcionario y las respectivas funciones o el manual de funciones.

a. Fecha de iniciación y de terminación del contrato o plazo del contrato (día, mes y año).

b. Firma e identificación (nombre) de la persona que suscribe la certificación y quien debe estar debidamente facultada para expedir la certificación.

Para demostrar el cumplimiento de este requisito habilitante, además de la certificación, el proponente podrá adjuntar el contrato o acta de liquidación o documento que permita verificar las funciones y/o obligaciones desempeñadas, en caso que los datos solicitados anteriormente no se encuentren completos en la certificación de experiencia, lo que permitirá que se extracte la información requerida en el presente literal.

Para la experiencia del equipo de trabajo, esta se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, para lo cual el proponente podrá allegar la certificación de terminación de materias de cada uno de los miembros del equipo de trabajo propuesto; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

En caso de que no se presente dicha certificación, la experiencia se computará desde la fecha de grado que figure en el Diploma o Acta de Grado.

Copia de la certificación expedida por el proponente donde consten las funciones desarrolladas por el profesional propuesto como parte del equipo de trabajo para el mencionado contrato celebrado por el proponente.

Copia del contrato, en virtud del cual el profesional, prestó sus servicios para el proponente (Contratista) durante la misma época en que se desarrolló el proyecto cuya experiencia se pretende acreditar.

8.2.3. Criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional:

En concordancia con el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021 con el cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.15 al Decreto 1082 de 2015, cuando el oferente pertenezca a un emprendimiento y empresa de mujeres, acreditará una experiencia relacionada, con mínimo uno (01) y máximo dos (02) contratos ejecutados en cualquier tiempo, ejecutados con personas privadas o públicas cuyo objeto se encuentre relacionado con el presente proceso de contratación.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), cumplir con los códigos UNSPC hasta el tercer nivel de clasificación y en la cuantía que se describe a continuación:

Que el valor final sumado de los contratos aportados represente como mínimo un 80% del presupuesto del presente proceso de contratación.

Para todos los efectos le serán aplicables las notas de experiencias Cada uno de los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en por lo menos DOS (02) de los siguientes códigos con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel del código relacionado a continuación.

Grupo	Segmento	Familia	Clases	Producto	Código UNSPSC
F	81	10	15	00	Ingeniería civil y arquitectura
F	80	10	15	00	Servicios de Consultoría de negocios y administración corporativa
F	80	10	16	00	Gerencia de proyectos

8.3 REQUISITOS FINANCIEROS

La capacidad financiera será verificada para habilitar la propuesta mediante los indicadores de razón corriente, Nivel de Endeudamiento y Razón de Cobertura de interese (entre otros), por lo tanto, el proponente que no cuente con los indicadores mínimos exigidos dentro de los indicadores señalados NO CUMPLE FINANCIERAMENTE.

La información financiera que se toma para la proyección y justificación de los indicadores financieros del presente proceso contractual, se obtiene del análisis de la información de los Estados Financieros fin de ejercicio año 2022 según norma de información financiera internacional – NIIF, registrados en la Superintendencia De Sociedades al sistema de información y reporte empresarial – SIREM, que de acuerdo al objeto del presente proceso se clasifica en el sector -SERVICIO (Actividades Económicas

– CIIU M-7111-7112 con una muestra de 56 empresas de los cuales se eliminaron aquellos resultados negativos que influyen para el cálculo de los indicadores financieros quedando 27 empresas así:

	ESTADOS FINANCIEROS. SUPERIENTENDENCIA DE SOCIEDADES CON CIERRE A DICIEMBRE DE 2.022				654.599.190	1.184.978.635	426.145.192	601.459.001	583.519.634	54.694.968	37.777.242	1,54	0,51	1,45	0,09	0,05
No.	Nit	Razón social de la sociedad	Fecha Corte	Clasificación Industrial Internacional Uniforme Versión 4 A.C	Activos corrientes totales	Total de activos	Pasivos corrientes totales	Total pasivos	Patrimonio total	UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL	GASTOS DE INTERESES	CAPACIDAD FINANCIERA (CF) Liquidez = AC/ PC	Índice de Endeudamiento Total = (PT/AT) * 100	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES = UO / GI	RENTABILIDAD DE PATRIMONIO RP = UO / P	RENTABILIDAD DEL ACTIVO RA = UO / AT
1	830126461	HITOS URBANOS S.A.S.	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	105.264.074,00	173.614.080,00	50.172.984,00	136.786.423,00	36.827.657,00	6.261.561,00	7.637.070,00	2,10	0,79	0,82	0,17	0,04
2	900179369	Conifetrol S.A.S.	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	182.152.533,00	354.242.474,00	147.065.730,00	356.690.654,00	197.551.820,00	10.505.093,00	8.175.768,00	1,24	0,44	1,28	0,05	0,03
3	890903095	INTEGRAL S.A.	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	65.955.578,00	252.177.848,00	32.983.504,00	59.975.136,00	192.202.712,00	5.238.434,00	1.907.949,00	2,00	0,24	2,75	0,03	0,02
4	811003170	VIECO INGENIERIA S.A.S	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	1.516.173,00	2.739.964,00	756.955,00	1.895.196,00	844.768,00	49.303,00	37.038,00	2,00	0,69	1,33	0,05	0,02
5	830038526	RADIAN COLOMBIA SAS	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	7.023.631,00	10.586.448,00	4.383.958,00	7.087.039,00	3.499.409,00	485.965,00	975.335,00	1,68	0,67	0,50	0,14	0,05
6	800022797	PUCCINI THERAN LIMITADA	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	1.707.898,00	1.736.421,00	329.234,00	373.825,00	1.362.606,00	71.377,00	53.559,00	5,19	0,22	1,33	0,05	0,04
7	800032277	ESTUDIOS TECNICOS Y CONTRUCCIONES SAS	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	7.894.667,00	12.208.778,00	1.589.899,00	4.776.697,00	7.432.081,00	835.131,00	194.764,00	4,97	0,39	4,29	0,31	0,07
8	900531289	ROSEN COLOMBIA SAS	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	49.574.091,00	50.439.236,00	35.910.409,00	36.050.800,00	14.388.436,00	6.549.018,00	5.246.964,00	1,38	0,71	1,25	0,46	0,13
9	900200436	AB PROYECTOS SA	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	9.507.062,00	12.222.526,00	6.984.677,00	7.496.768,00	4.725.728,00	571.205,00	1032.398,00	1,36	0,61	0,55	0,12	0,05
10	51802867	SOPORTICA SAS BIC	31/12/2022	M 7111 - Actividades de arquitectura	6.182.597,00	6.736.233,00	3.223.955,00	3.917.358,00	2.798.875,00	122.564,00	38.183,00	1,90	0,58	0,68	0,04	0,02
11	900381867	ITECO CONSULTORES SAS BIC	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	5.000.981,00	5.165.481,00	1.636.832,00	1.672.702,00	3.492.779,00	700.629,00	64.657,00	3,09	0,32	10,84	0,20	0,14
12	830082285	PERT DPM SAS	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	10.853.834,00	20.693.939,00	8.664.966,00	14.150.361,00	6.543.558,00	548.883,00	1877.401,00	1,25	0,68	0,29	0,08	0,03
13	804007055	K2 INGENIERIA SAS	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	38.354.522,00	51742.101,00	22.087.385,00	24.434.595,00	27.307.506,00	3.573.972,00	1609.241,00	1,73	0,47	2,22	0,13	0,07
14	900138461	INTEGRA GERENCIA Y CONSTRUCCION SAS	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	6.887.324,00	7.066.461,00	566.099,00	4.533.950,00	2.532.511,00	170.585,00	347.780,00	12,17	0,64	0,49	0,07	0,02
15	900797235	TPF GETINSA EUROESTUDIOS COLOMBIA	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	10.620.394,00	11336.704,00	5.806.785,00	5.806.785,00	5.529.919,00	382.313,00	589.451,00	1,83	0,51	0,65	0,07	0,03
16	830068724	ARA INGENIERIA SAS	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	3.760.028,00	4.534.505,00	583.311,00	1392.424,00	3.142.081,00	105.898,00	38123,00	6,45	0,31	0,28	0,03	0,02
17	900601829	SUMAC LATINOAMERICA S.A.S.	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	913.257,00	949.376,00	177.278,00	555.031,00	394.345,00	48.076,00	52.695,00	5,15	0,58	0,91	0,12	0,05
18	890406430	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MONTAJES SERVIMAN	31/12/2022	M 7111 - Actividades de arquitectura	4.640.935,00	8.240.931,00	1221849,00	2.682.635,00	5.558.336,00	628.379,00	283.607,00	3,80	0,33	2,22	0,11	0,08
19	860038526	GRUPO CONSULTOR DE INGENIERIA SAS	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	9.930.589,00	11367.267,00	6.111612,00	6.111612,00	5.055.655,00	236.841,00	397.858,00	1,62	0,55	0,55	0,04	0,02
20	804011804	COPOWER LTDA	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	36.274.346,00	60.145.807,00	23.390.923,00	41574.312,00	18.571.495,00	5.479.805,00	1561982,00	1,56	0,69	3,51	0,30	0,09
21	900209807	SLACOL SAS	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	50.380.907,00	59.847.997,00	42.120.867,00	42.120.677,00	17.727.320,00	9.516.120,00	3.144.785,00	1,19	0,70	3,03	0,54	0,16
22	800058709	GRUPO LOPERA INGENIERO S.A.	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	8.928.675,00	9.340.321,00	4.060.352,00	4.350.635,00	5.189.706,00	490.213,00	51361,00	2,20	0,44	9,54	0,09	0,05
23	900549325	DAR ARQUITECTURA SAS	31/12/2022	M 7111 - Actividades de arquitectura	2.823.326,00	4.121.559,00	653.390,00	2.328.794,00	1792.805,00	590.328,00	356.842,00	4,32	0,57	1,65	0,33	0,14
24	900412231	PRODEGI SAS	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	9.587.886,00	22.725.276,00	13.382.133,00	17.439.228,00	5.306.048,00	731.750,00	268.839,00	0,72	0,77	2,65	0,13	0,03
25	900033933	CCR INGENIEROS ASOCIADOS SAS	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	3.368.976,00	7.419.405,00	877.561,00	3.787.033,00	3.632.372,00	246.138,00	176.550,00	3,84	0,51	1,39	0,07	0,03
26	830038192	TECNA INTEGRITY AND CORROSION ENGINEERING S.A	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	12.379.733,00	17.504.183,00	10.601.163,00	11.208.107,00	6.296.076,00	395.175,00	874.681,00	1,17	0,64	0,45	0,06	0,02
27	11043113	INGENIERIA TECNOLOGIA E INSTRUMENTACION SA	31/12/2022	M 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	3.607.513,00	6.313.394,00	1221.805,00	2.470.324,00	3.843.070,00	200.229,00	296.530,00	2,95	0,39	0,68	0,05	0,03

INDICES ESTADÍSTICOS	CAPACIDAD FINANCIERA (CF) Liquidez = AC/ PC	Índice de Endeudamiento Total = (PT/AT) * 100	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES = UO / GI	RENTABILIDAD DE PATRIMONIO RP = UO / P	RENTABILIDAD DEL ACTIVO RA = UO / AT
DESV ESTANDAR	2,39	0,16	2,57	0,13	0,04
MEDIANA	2,00	0,57	1,28	0,09	0,04
MEDIA GEOMETRICA	2,33	0,51	1,27	0,10	0,04
PROMEDIO	2,92	0,54	2,08	0,14	0,05
MINIMO	0,72	0,22	0,28	0,03	0,02
MAXIMO	12,17	0,79	10,84	0,54	0,16
TAMAÑO DE LA MUESTRA	27,00				

La capacidad financiera del proponente, se determinará de acuerdo con el análisis que EL CLUB MILITAR realice sobre la información financiera presentada con la propuesta, tomando como base los siguientes indicadores financieros.

NOMBRE DEL INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.40
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual a 65%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 2.57

Serán declaradas, que CUMPLEN FINANCIERAMENTE las propuestas que cumplan, los índices mínimos de los indicadores mencionados en la anterior tabla o tengan un índice superior. Cada indicador se evaluará por separado y utilizando las fórmulas indicadas en cada caso.

Razón corriente: (liquidez) = activo corriente/ pasivo corriente.

El índice de liquidez indica la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

Índice de endeudamiento = pasivo total / activo total.

El índice de endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

Razón de Cobertura de Intereses = utilidad operacional / gastos de intereses

La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que la utilidad operacional cubre los gastos financieros.

En caso de que el proponente sea una Entidad Sin Ánimo de Lucro Pública, al considerarse que no tiene como propósito la consecución de beneficios económicos, su estabilidad y solvencia financiera están soportadas en el presupuesto general de la Nación, por tal razón su participación no pone en riesgo la eventual ejecución del contrato. En este orden de ideas, para este tipo de entidades, el indicador de razón de cobertura de intereses no se tendrá en cuenta para la verificación de los requisitos habilitantes financieros, calificándose como CUMPLE FINANCIERAMENTE.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

El proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información tomada en las mismas fuentes y en las condiciones descritas para la verificación de la capacidad financiera, aplicadas en la capacidad organizacional:

NOMBRE DEL INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del Activo (utilidad operacional/activo Total)	Mayor o igual a 0.05
Rentabilidad del Patrimonio (utilidad operacional/patrimonio)	Mayor o igual a 0.09

Serán declaradas, que CUMPLEN ORGANIZACIONALMENTE las propuestas que cumplan con los porcentajes mínimos o superiores de los indicadores mencionados en la anterior tabla.

Razón corriente: (liquidez) = activo corriente/ pasivo corriente.

El índice de liquidez indica la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

Índice de endeudamiento = pasivo total / activo total.

El índice de endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

Razón de Cobertura de Intereses = utilidad operacional / gastos de intereses

La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que la utilidad operacional cubre los gastos financieros.

Capital de trabajo = activo corriente – pasivo corriente

El capital de trabajo indica el dinero con el que se cuenta para hacer funcionar el negocio.

En caso de que el proponente sea una Entidad Sin Ánimo de Lucro Pública, al considerarse que no tiene como propósito la consecución de beneficios económicos, su estabilidad y solvencia financiera están soportadas en el presupuesto general de la Nación, por tal razón su participación no pone en riesgo la eventual ejecución del contrato. En este orden de ideas, para este tipo de entidades, el indicador de razón de cobertura de intereses no se tendrá en cuenta para la verificación de los requisitos habilitantes financieros, calificándose como CUMPLE FINANCIERAMENTE.

Nota: Se aclara que las empresas deben actualizar su información financiera con corte 31 de diciembre de 2022 en el Registro Único de Proponentes, actualizado el día del cierre y en firme dentro del término de traslado del informe de evaluación de las propuestas.

Lo anterior en concordancia con el Artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 "De la verificación de las condiciones de los proponentes" numeral 6.1."Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio."

Por lo tanto, la verificación de las condiciones establecidas en el Artículo 6, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP, el cual debe estar vigente y en firme.

Adicionalmente y de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 del Decreto No. 579 del 31 de mayo 2021 el cual señala:

"…PARAGRAFO TRANSITORIO 1: De conformidad con los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto número 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, a partir del 1 de julio de 2021, las cámaras de comercio certificaran la información de que tratan los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 de este Decreto".

En caso de presentarse la propuesta como Unión Temporal, la capacidad financiera de los proponentes se verificará De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 del presente Decreto , los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto No. 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente". Por lo anterior se deberá aportar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio de cada uno de los integrantes y diligenciar cada integrante el Anexo en el cual, para efectos de evaluación, informara cual es el mejor año fiscal de sus indicadores financieros y sobre los cuales se realizara la verificación financiera , y se consolidará de acuerdo con su porcentaje de participación, con el fin de aplicar los índices específicos del pliego de condiciones sobre el balance consolidado de la asociación1.

8.4 VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

El proponente deberá diligenciar la lista de precios dispuesto en la página web de Colombia compra eficiente, SECOP II, de acuerdo al numeral dispuesto para ello en el presente documento, con el cual se hará la verificación correspondiente a la oferta económica

CONSIDERACIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONOMICA:

[1] Nota: Para el cálculo de los Indicadores de Capacidad financiera y organizacional, se aplicará lo establecido en el numeral 1 Título VII del "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de Contratación", propuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

a. La lista de precios está integrada al Secop II y no constituye un formato o anexo aparte, por ende, debe diligenciarse dentro de esta plataforma electrónica.

b. La propuesta se entiende presentada en pesos colombianos.

c. El proponente deberá ofertar la totalidad de los de los servicios, con el lleno de los requisitos técnicos, para poder tener en cuenta su propuesta, no se aceptarán ofertas con ítems con valor de cero (0), en caso de no ofertar algún ítem u ofertarlo con valor (0) la oferta será RECHAZADA.

d. El valor debe incluir la totalidad de los costos directos o indirectos y demás inherentes a la ejecución del contrato y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

e. En caso de no discriminar todos los costos directos e indirectos, o no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entenderán comprendidos en dicho valor.

f. Se deberá incluir en el valor de la oferta el IVA de los bienes y/o servicios ofertados y todos los impuestos a que haya lugar conforme a las normas tributarias vigentes. Si el proponente no discrimina el impuesto al valor agregado (IVA) u otro impuesto y la adquisición o servicio causa dicho impuesto, EL CLUB MILITAR lo considerará INCLUIDO en el valor total de la oferta y así lo aceptará el proponente. (Determinar conforme si aplica o no el IVA)

g. El proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo de forma responsable y previendo la totalidad de factores que integran los costos y gastos que se puedan generar a lo largo de la ejecución del contrato.

h. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

i. Corrección Aritmética: Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

j. Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.

k. En caso de que el valor de la propuesta supere el del presupuesto oficial destinado para la presente contratación; así como también el precio unitario de referencia por cada ítem, la propuesta será RECHAZADA.

l. En el evento en que en la lista de precios (oferta económica) existan errores y/o modificaciones en la descripción de los ítems, en el código respectivo, en la unidad y/o en la cantidad correspondiente, se entenderá que el proponente acoge en su integridad la descripción, codificación, unidades y/o cantidades establecidas en la lista de precios (oferta económica).

m. El diligenciamiento de la lista de precios en el SECOP II, se entenderá como la manifestación de aceptación de las condiciones técnicas mínimas de la oferta.

n. El Proponente en caso de ser responsable del IVA deberá ofertar sus respectivos valores incluyendo la tarifa que corresponda tributariamente, por cual se entiende que el valor ofertado incluye todos los impuestos que haya a lugar.

8.5 OTROS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Los siguientes documentos no disponen de carácter de habilitantes, por lo que el proponente puede aportarlos con su oferta o previo a la suscripción del contrato, en el evento de resultar seleccionado:

a. Certificación bancaria: El proponente adjudicatario deberá aportar certificación bancaria de la cuenta a la cual se realizarán los pagos derivados de la ejecución del futuro contrato. En todo caso, la misma dispondrá de una fecha de expedición no mayor a 30 días calendarios.

b. Copia del RUT: El proponente adjudicatario deberá aportar copia del registro único tributario expedido por la DIAN.

c. Copia del RIT: El proponente adjudicatario deberá presentar copia del RIT cuando se encuentre obligado a ello.

8.6. CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se entiende por las partes que el contratista ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones, y ha analizado las condiciones técnicas, sociales, de orden público, climatológicas, ambientales y las demás circunstancias relevantes bajo las cuales se adelantará la ejecución de la consultoría que se contrata. En consecuencia, se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente, a su costa y riesgo, las obligaciones derivadas del contrato, tal como efectivamente lo hace con la presentación de la propuesta y, posteriormente, de resultar adjudicatario, con la suscripción del mismo."

9. FACTORES DE PONDERACIÓN

Una vez el CLUB MILITAR haya verificado que las propuestas cumplen con las exigencias de verificación de cumplimiento de la Capacidad Jurídica, Técnica, Financiera y Organizacional, y que no estén incursas en alguna causal de rechazo, se procederá a calificar las propuestas habilitadas, la oferta más favorable será aquélla que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en los puntajes que se señalan a continuación, sobre una base de cien (100) puntos. En consecuencia, la oferta más favorable para la Entidad será aquella que obtenga el mayor puntaje, respecto de los siguientes factores

FACTOR PONDERABLE	PUNTAJE
FACTORES DE CALIDAD	
A) Director de consultoría con 15 años de experiencia	35 Puntos
B) Director de consultoría con maestría en áreas de ingeniería civil	30 Puntos
C) ingeniero estructural con 15 años de experiencia	35 Puntos
TOTAL	**100 PUNTOS**
DECRETO 392/18 (Trabajadores con discapacidad)	**1% sobre el total de los puntos**
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: Incentivo Industria Nacional	**15% sobre el total de los puntos**
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	**0.25% sobre el total de los puntos**

INCENTIVO MYPIME	0,25 % **sobre el total de los puntos**
Verificación Obras Inconclusas (Aplica procesos de obra e interventoría)	Se descuenta UN (1) punto del componente de factor técnico de calidad en el evento que el proponente se encuentre registrado en el Registro Nacional de Obras Inconclusas
Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos	Se descuentan 2% del total de puntos asignados al proponente cuando reposen multas y/o sanciones durante el último año.

9.1 FACTORES TÉCNICOS DE CALIDAD

A) FACTOR TECNICO DE CALIDAD UNO 35 PUNTOS: DIRECTOR DE CONSULTORÍA CON 5 AÑOS adicionales a la experiencia requerida es decir (15 años) desde la expedición de la tarjeta profesional y una certificación adicional como director de estudios y diseños para edificaciones en los cuales se hayan ejecutado estudio de suelos, diseño arquitectónico, diseño estructural, diseño hidrosanitario, diseño eléctrico, presupuesto y programación de obra.

- Hoja de vida.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Tarjeta profesional o matricula profesional vigente en caso de que la ley exija este requisito para ejercer la profesión.
- Copia del acta de grado y/o diploma de grado profesional.
- Certificación de la vigencia y antecedentes de la tarjeta profesional, en caso de que la ley exija este requisito para ejercer la profesión.

Certificación adicional como director de estudios y diseños para edificaciones en los cuales se hayan ejecutado estudio de suelos, diseño arquitectónico, diseño estructural, diseño hidrosanitario, diseño eléctrico, presupuesto y programación de obra.

B). FACTOR TECNICO DE CALIDAD UNO 30 PUNTOS: DIRECTOR DE CONSULTORÍA CON MAESTRIA EN AREAS DE INGENIERRIA CIVIL

- Copia del acta de grado y/o diploma de grado profesional en la maestría.

c). FACTOR TECNICO DE CALIDAD DOS: 35 PUNTOS INGENIERO ESTRUCTURAL CON 5 AÑOS adicionales a la experiencia requerida es decir (15 años) desde la expedición de la tarjeta profesional Para acreditar la formación académica de los miembros del equipo de trabajo, el proponente debe anexar a su propuesta los siguientes documentos:

- Hoja de vida.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Tarjeta profesional o matricula profesional vigente en caso de que la ley exija este requisito para ejercer la profesión.
- Copia del acta de grado y/o diploma de grado profesional.
- Certificación de la vigencia y antecedentes de la tarjeta profesional, en caso de que la ley exija este requisito para ejercer la profesión.

Certificación adicional DISEÑADOR ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES.

D). FACTOR TECNICO DE CALIDAD – 0,25% sobre el total de los puntos- INCENTIVO A MYPIMES

En función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las mipymes al mercado de compras públicas, la entidad asignará 0,25 % del total de los puntos obtenidos a los oferentes que acrediten encontrarse dentro del grupo de las mypimes para lo anterior, el proponente deberá presentar con su oferta el certificado de existencia y representación legal (personas jurídicas) o certificado de matrícula mercantil (personas naturales) donde conste el tamaño empresarial. En el caso de personas naturales no obligadas a disponer de este registro, se deberá presentar certificado emitido por contador público donde conste su clasificación, acompañado de los documentos del contador tales como: copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente

En caso de que el oferente se presente bajo la modalidad de unión temporal o consorcio para recibir este incentivo a mypimes, deberá contar con 50% de participación dentro de la figura asociativa.

9.2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará el tratamiento de bienes o servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de elección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones: a) los oferentes, bienes y servicios con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales, en los términos establecidos en tales acuerdos comerciales; b) A los bienes y servicios provenientes de estados con los cuales no exista un acuerdo comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los bienes y servicios respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho estado; c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia. El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es un requisito para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales a) y c) anteriores. Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.
De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, (cumplimiento de reciprocidad), en el presente proceso se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, por ende, el puntaje que se aplicará como consecuencia de la protección a la industria nacional será el siguiente:

a. Las ofertas de bienes y servicios nacionales recibirán un puntaje 15% acuerdo Anexo "20" a ser diligenciado por el oferente.

Se otorgará tratamiento de bienes o servicios nacionales a aquellos bienes o servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes o servicios colombianos se les conceda el mismo

tratamiento otorgado a sus bienes o servicios nacionales. Este último caso se demostrará de conformidad con el mandato contenido en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, LIBRO 2 "RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", PARTE 2 "REGLAMENTACIONES", TITULO 1 "CONTRATACIÓN ESTATAL", CAPITULO 2 "DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA", SECCIÓN 4 "APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES, INCENTIVOS, CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN", SUBSECCIÓN 2 "INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA", artículos 2.2.1.2.4.2.1. "INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA" y 2.2.1.2.4.2.2. "Convocatorias limitadas a Mipyme", citado con antelación.

Entiéndase como extranjeros acreditados, a los bienes y/o servicios importados que cuentan con un componente nacional en bienes o servicios profesionales, técnicos y operativos. El mínimo exigido de componente nacional, será del 10% del valor en fábrica y/o del servicio ofertado. El oferente indicará en su propuesta si incluye el componente nacional.

Entiéndase como extranjeros acreditados, a los bienes y/o servicios importados que cuentan con un componente nacional en bienes o servicios profesionales, técnicos y operativos. El mínimo exigido de componente nacional, será del 10% del valor en fábrica y/o del servicio ofertado. El oferente indicará en su propuesta si incluye el componente nacional.

En caso de que el oferente a quien se le asigne el contrato, haya obtenido puntajes adicionales por alguno de los conceptos indicados anteriormente, este tendrá la obligación de cumplir con el ofrecimiento correspondiente al origen de los bienes y/o servicios, al momento de desarrollar el objeto contractual, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley contempladas en el contrato que se suscriba; salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

Los puntajes anteriormente relacionados se otorgarán como puntaje adicional, el cual se sacará de la sumatoria de los factores de ponderaciones establecidos en el proceso de selección. (El porcentaje se calculará sobre el total de puntos obtenidos en los ponderables técnicos).

En seguimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 para apoyar la industria nacional, a través del sistema de compras y contratación pública en la evaluación de las Ofertas:

a) Las Ofertas de servicios nacionales recibirán un porcentaje de 15%.
b) Las Ofertas de servicios extranjeros que incorporen servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales recibirán un porcentaje de 5%
Debido a la especialidad del contrato, y lo establecido en el estudio del sector, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 60% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

9.3 Trabajadores con Discapacidad: Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 392 de 2018).

En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los

proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
ENTRE 1 Y 30	1
ENTRE 31 Y 100	2
ENTRE 101 Y 150	3
ENTRE 151 Y 200	4
MAS DE 200	5

Parágrafo: Para efectos de lo señalado en el presente numeral. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación. Quien no oferte ninguno de los criterios definidos en este numeral, obtendrá cero (0) puntos.

Artículo 2.2.1.2.4.2.7. Seguimiento durante la ejecución del contrato. (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 392 de 2018). Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Parágrafo. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito

9.4. Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

(…)

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

Por lo anterior, el oferente deberá aportar los documentos que permita evidenciar que se encuentra dentro del marco de alguno de los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.4.2.14 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021), para validar el requisito del numeral 1 y 2 de la norma en mención, deberá presentar con la oferta debidamente diligenciado los anexos, según corresponda con sus respectivos soportes

Nota. Con base en el resultado de lo anterior, se establecerá el orden de elegibilidad aplicable al presente proceso de selección.

FACTOR DE CALIDAD ADICIONAL – VERIFICACIÓN DE OBRAS INCONCLUSAS Y REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De conformidad con el artículo 58 de la ley 2195 de 2022, durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual se reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta disposición aplica para sanciones establecidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 2195 de 2022.

La reducción de puntaje también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación descrita.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que impusieron las multas hayan sido objeto de medios de control jurisdiccional, en los términos de la Ley 1437 de 2011

o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, el parágrafo 2 señala que la reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020, relacionada con el Registro Nacional de Obras inconclusas.

Bajo ninguna circunstancia podrá ser atribuible responsabilidad alguna al CLUB MILITAR, por descontar el puntaje mencionado en el evento que el proponente y/o alguno de los miembros que conforman el proponente plural cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa en el mencionado registro. Las diferencias existentes entre el reportado y la Entidad que realiza el reporte deben ser tratadas directamente entre las partes y cumplir en todo caso con el procedimiento señalado en la Ley respecto de los registros, por lo que no será válida presentación de documentación externa diferente al registro inclusive que provenga por parte de la Entidad que reporta.

9.5 FACTORES DE DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer

cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y

que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el

titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que

cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

10. TIPOLOGIA CONTRACTUAL

Como resultado del respectivo proceso de selección, se suscribirá un Contrato de CONSULTORÍA, el cual se regirá en su integridad por las normas que conforman el régimen general de Contratación

Estatal y en lo no previsto por estas, por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

11.1 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del éste.
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por el Club Militar y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.
7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
8. Atender los lineamientos dados por Club Militar en materia de procesos y procedimientos relacionados con los Sistemas Integrados de Gestión del Club Militar.
9. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el Club Militar relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
10. Cumplir con el compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por el Contratista durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar, manteniendo estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por el Club Militar.
11. Constituir la garantía a favor del Club Militar por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II, en el término previsto por la Entidad, para la revisión y aprobación por parte del Club Militar, cuando a ello hubiere lugar.
12. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de identidad corporativa que rigen al Club Militar.
13. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por el Club Militar.
14. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega al Club Militar de los mismos, acorde con lo establecido en los productos (si hay lugar a ellos) e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.

15. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del CLUB MILITAR, cuando a ello hubiere lugar.
16. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al CLUB MILITAR y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
19. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
20. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
21. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO- SGSST y cumple con lo establecido en la normativa nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
22. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.
23. Asumir la garantía legal sobre los servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique)
24. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

11.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. En el evento de fuerza mayor o caso fortuito el contratista solicitará al supervisor la autorización para el cambio del profesional de acuerdo con la idoneidad y la experiencia requerida según las actividades a ejecutar, y contratista deberá realizar dichos cambios en un lapso no superior a dos (02) días hábiles.

2. El contratista informara el supervisor y presentara al mismo todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente.
3. El contratista deberá presentar previo a la suscripción del acta de inicio para aprobación del Supervisor y como requisito para la suscripción del Acta de Inicio, la siguiente información y documentación:

- Soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia específica del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato. En el evento en que los candidatos propuestos no cumplan los requisitos exigidos, el contratista deberá presentar nuevas hojas de vida dentro de los DOS (02) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por él supervisor.

4. El contratista se obliga a cumplir con la normatividad que regula la sostenibilidad del medio ambiente y debe asumir por su cuenta los permisos requeridos para la ejecución del contrato
5. Contar con el personal idóneo, capacitado y con experiencia, así como con las herramientas y los equipos adecuados para realizar el servicio.
6. Asumir por su cuenta y riesgos todos los gastos de transporte, viáticos y otros gastos que se generen, para el cumplimiento del contrato o desarrollo de las actividades objeto de este.
7. Garantizar que los profesionales ofertados para el desarrollo de la consultoría no serán sustituidos por otros en el término de ejecución del contrato, a menos que media fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, de acuerdo a lo previsto en este documento de estudios previos.

4. Presentar para aprobación del supervisor de Club MILITAR dentro los DOS (02) días hábiles siguientes a la firma del contrato y previa aprobación de las pólizas requeridas, como requisito para la suscripción del acta de inicio, la siguiente información y documentación:

- Cronograma de ejecución de actividades utilizando una aplicación software tipo Project, o similar, en donde se indiquen las tareas, subtareas, recursos asignados, ruta crítica, diagrama de Gantt, el cual deberá ser aprobado el supervisor designado por Club Militar.
- Plan de Trabajo y de calidad donde se presenten:

i) los procesos, procedimientos y actividades
ii) los instrumentos de control y pruebas de calidad que se implementarán para la ejecución de la interventoría y
iii) los tipos, frecuencias y formatos de informe y reportes que generará en desarrollo de sus actividades.

5. Presentar informes mensuales dentro de los primeros cinco (5) días, los cuales deberán ser aprobados por la supervisión designada por Club Militar que deberán contener como mínimo:

- Avance de cada una de las actividades programadas.
- Resumen de las actividades realizadas en el mes.
- Relación del personal empleado en la ejecución del contrato.

Deberá presentar un informe semanal de la obra donde reportará los avances de la misma y actividades realizadas.

12.OBLIGACIONES DEL CLUB MILITAR

1. Ejercer el respectivo control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, y expedir el recibo a satisfacción.
2. Designar al supervisor del control de ejecución quien adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de

SECOP II. Los informes deben permitir verificar que los bienes o servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

3. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato y aprobar oportunamente las Garantías.
4. Suministrar al contratista la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar para lo cual la supervisión dará aviso oportuno al ordenador del gasto sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
6. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
7. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por **EL CONTRATISTA**, cuando a ello hubiere lugar.
8. Repetir contra los servidores públicos, **EL CONTRATISTA** o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias.
10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas.
12. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del **CONTRATISTA** frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
13. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del **CONTRATISTA**, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
14. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar.
15. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
16. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar.
17. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

13.FORMA DE PAGO

EL CLUB MILITAR pagará al contratista PAGOS PARCIALES según el cumplimiento de los plazos de los entregables solicitados:

1. **Un primer pago**, una vez recibidos a satisfacción los **LEVANTAMIENTOS Y ESQUEMA BASICO (ENTREGABLE 1)** y el **ANTEPROYECTO DE ARQUITECTURA (ENTREGABLE 2**).
2. **Un segundo pago**, una vez recibidos a satisfacción el **PROYECTO ARQUITECTONICO (ENTREGABLE 3)** y **el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y MATRIZ PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES (ENTREGABLE 4).**

Estos pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación en debida forma de la documentación necesaria junto con los soportes entregables requeridos en el estudio previo y según los plazos acordados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al contratista presentar la facturación o documento equivalente para el cobro al CLUB MILITAR, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los pagos **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga **EL CONTRATISTA** acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por este.

PARÁGRAFO QUINTO: El último pago se realizará previa presentación del informe final de ejecución y supervisión en el que conste que se recibió de manera definitiva y a entera satisfacción los servicios entregados por **EL CONTRATISTA** durante todo el período de ejecución del Contrato. Así como también previa liquidación del mismo por parte del área responsable.

PARÁGRAFO SEXTO– FACTURACIÓN ELECTRONICA: En caso de que el contratista se encuentra obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo a lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado.

NOTA: factura electrónica sin validación previa, en estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos.

PARÁGRAFO SEPTIMO – ITEMS NO PREVISTOS: El club Militar NO reconocerá pagos de bienes y/o servicios que no hagan parte del contrato y/o no hubieran sido incluidos mediante modificatorio y/o acta para inclusión de ítems no previstos, para lo cual se dispone del siguiente procedimiento:

Son ítems no previstos aquellos que no fueron pactados en el inicio del contrato por ser imposibles de prever, contemplar o cuantificar antes del inicio del mismo. Sin embargo, son necesarios para el cumplimiento del objeto contractual por su conveniencia y oportunidad técnica.

La Entidad aprobará el valor de los servicios que no hayan sido incluidos en la oferta económica de acuerdo a un estudio realizado comercialmente por parte del Supervisor del Contrato en el cual se obtendrán mínimo DOS (02) verificaciones del mercado y UNA (01) cotización presentada por el contratista. Las cotizaciones deberán ser solicitadas cumpliendo con los requisitos y condiciones exigidas en el contrato.

Se incluirá el costo de los servicios teniendo en cuenta el promedio de las verificaciones realizadas, si el valor propuesto por el contratista es inferior al promedio, se tomará el del contratista. Si el valor propuesto por el contratista es superior al promedio de las cotizaciones, el valor corresponderá al del promedio. Si el contratista no acepta el valor fijado, la Entidad podrá adelantar un nuevo proceso de contratación para la adquisición de tales servicios.

La decisión final se hará constar en un acta de fijación de precios no previstos / modificatorio del contrato suscrito entre el Supervisor/ ordenador del gasto y el contratista, soportado adicionalmente por el cuadro comparativo de precios no previstos.

Todos los ítems no previstos, una vez aprobados pasarán a ser parte de las especificaciones técnicas y el contratista deberá asignarle una referencia para identificarla en las solicitudes futuras.

Le está prohibido al CONTRATISTA ejecutar o suministrar ítems no previstos en el contrato, sin la respectiva aprobación por parte del supervisor previa autorización del ordenador del gasto, que impartirá mediante la suscripción del acta de fijación de precios no previstos. Cualquier ítem que ejecute sin la autorización previa del supervisor, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que EL CLUB MILITAR no reconocerá valores por tal concepto.

14. DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR

En Colombia existen impuestos a nivel nacional y regional. Los impuestos de carácter nacional aplican para todas las personas naturales o jurídicas residentes en el país y los impuestos de carácter regional son determinados por cada departamento o municipio conforme los parámetros fijados por la Ley.

Los servicios objeto del presente proceso se encuentran gravados a la tarifa de IVA general vigente del 19%.

NOTA: Retenciones: El Grupo de Gestión financiera del Club Militar, liquidará las retenciones de IVA, FUENTE e ICA y todas aquellas que se puedan generar por la celebración del contrato conforme los parámetros fijados por la Ley, a la fecha de la realización de los pagos o abono en cuenta al contratista seleccionado.

CONTRIBUCIÓN LEY 1697

El contratista deberá pagar la contribución especificada en la Ley 1967 "ESTAMPILLA PRO UNIVESIDAD NACIONAL Y DEMAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA". Esta contribución se pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos cuyo valor esté entre:

Cuantía de los Contratos de obra	% de contribución
Entre 1 y 2000 SMMLV	0.5%
Entre 2.001 Y 6000 SMMLV	1%
Contratos Mayores a 6.001 SMMLV	2%

La base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo. La contribución será liquidada y retenida por EL CLUB MILITAR, de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista.

15. DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR

En virtud de lo previsto en el Art. 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015 las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, que deben aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en sus procesos de contratación, están obligadas a usar los Acuerdos Marco de Precios vigentes para adquirir los bienes y servicios que requieran para su operación y funcionamiento.

De la anterior disposición normativa se deriva el deber de la Entidad de verificar los acuerdos marco suscritos por Colombia Compra Eficiente para los servicios objeto a contratar los cuales fueron verificados por la Entidad encontrando que NO existe el acuerdo marco para la realización de concursos de méritos.

16. GARANTÍAS

16.1 GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

El contratista deberá constituir, a favor del CLUB MILITAR, la Garantía Única en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015, conforme los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL	Su cuantía será equivalente a un Treinta (30%) por ciento del valor del contrato	Cubrirá el plazo de ejecución y seis (06) meses más y las prórrogas a que hubiera lugar
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Su cuantía será equivalente a un cinco (5%) por ciento del valor del contrato	Cubrirá el plazo de ejecución y tres (03) años más y las prórrogas a que hubiera lugar hasta que culmine la obra objeto de la interventoría.
CALIDAD DEL SERVICIO	Su cuantía será equivalente a un treinta (30%) por ciento del valor del contrato	Cubrirá el plazo de cinco (05) años contados a partir de suscrita el Acta de recibo a satisfacción.

PARÁGRAFO: **EL CONTRATISTA** deberá Constituir la garantía a favor de EL CLUB MILITAR por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración del contrato, para la revisión y aprobación por parte del CLUB MILITAR.

16.2 GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Es responsabilidad del área técnica revisar si en la ejecución del contrato se requiere mitigar los riesgos a los que se encuentran expuesto El CLUB MILITAR derivados de la **responsabilidad**

extracontractual que pueda surgir por las **actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratista**s, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, que señala la cobertura de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Para determinar el valor amparado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual, el área técnica debe remitirse al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

EL CONTRATISTA debe presentar una **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** que cumpla los requisitos establecidos al respecto en el Decreto 1082 de 2015, así:

COBERTURAS	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual:	Será equivalente a 200 SMMLV y su vigencia deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.	Su vigencia deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.

En esta garantía tendrán la calidad de asegurados la entidad contratante (CLUB MILITAR – NIT No. 900.474.727- 4) y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante (CLUB MILITAR – NIT No. 900.474.727- 4) como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

En todo caso, el contratista deberá ajustar el monto amparado y/o su vigencia con ocasión de las modificaciones contractuales que se surtan, inclusive ajustará su valor conforme el salario mínimo mensual legal vigente, en el evento en que el contrato surta cambio de vigencia y la póliza esté constituida en salarios mínimos.

16.3 GARANTÍA TÉCNICA: El oferente deberá garantizar que en el evento de resultar adjudicatario, ofrecerá una garantía de los servicios y entregables brindados en las condiciones mínimas requeridas el Club Militar, contra cualquier anomalía, conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso acorde con el tiempo determinado por la póliza de calidad del servicio establecida por la garantía única, esto es cinco (05) años, lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción del servicio, por parte del supervisor del contrato.

Si se presentaren novedades con la prestación del servicio o en los entregables objetos del contrato, el contratista las corregirá, asumirá su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción del Club Militar, dentro de un lapso de cinco (05) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. En este caso corresponderá al Club Militar, por intermedio del Supervisor del contrato, notificar por escrito al contratista dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la novedad, e indicar el plazo dentro del cual se debe corregir. El contratista en consecuencia procederá a subsanar lo requerido, sin ningún costo para el Club Militar.

17.MULTAS Y CLAUSULA PENAL

17.1 MULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de retardo previamente verificado por el o los supervisores en el cumplimiento de cualquiera de las

obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, el CONTRATISTA pagará a favor del CLUB MILITAR multas equivalentes al (DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de los bienes y/o servicios en retardo de entrega, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de cada multa pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de los bienes/ servicios dejados de entregar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización o sancionatoria, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que se le impongan multas al Contratista este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Durante la ejecución del contrato, el CLUB MILITAR podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el CLUB MILITAR, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

17.2 CLAUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al CLUB MILITAR hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la

resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

Parágrafo 4. En caso de incumplimiento parcial, se aplicará la pena de manera proporcional.

18. SUPERVISION

La supervisión del contrato será ejercida de conformidad lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia y el manual de supervisión vigente para el Club Militar

La supervisión en la vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del CLUB MILITAR estará a cargo de la dependencia de Proyectos Especiales del club militar o quien haga sus veces debidamente, el cual deberá cumplir con el Manual de Supervisión e interventoría del Club Militar.

Para estos efectos, los supervisores estarán sujetos a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4 y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, además debe elaborar y firmar el acta de inicio. Sus funciones serán, las establecidas en el manual de supervisión del Club Militar, así como las previstas en la normatividad legal vigente y demás.

19. LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los 6 meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del **CLUB MILITAR**, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por **EL CONTRATISTA** y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL CLUB MILITAR** dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, **EL CLUB MILITAR** podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por las partes previo visto bueno del supervisor y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, la Entidad considera que no es necesaria la liquidación del contrato, teniendo en cuenta que el pago se efectuará contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios.

20. OTROS

20.1 ACUERDOS COMERCIALES

Consultado el Manual para el manejo de acuerdos comerciales en los procesos de contratación versión M-MACPC-14, expedido por Colombia Compra Eficiente, los elementos objeto de la presente contratación se encuentran cubiertos por los Acuerdos Comerciales al no estar incursos en ninguna de las excepciones contempladas.

ACUERDO COMERCIAL		INCLUIDO CLUB MILITAR	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR EL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO CANADA (Ley 1746 de 2014)	CHILE	SI	NO	NO	NO
	PERÚ	SI	NO	NO	NO
	MÉXICO	SI	NO	NO	NO
CANADA (Ley 1363 de 2009)		NO	SI	NO	NO
CHILE (Ley 1189 de 2008)		NO	SI	NO	NO
COREA (Ley 1747 de 2014)		NO	SI	NO	NO
COSTA RICA (Ley 1763 de 2015)		NO	SI	NO	NO
ESTADOS AELC (Ley 1372 de 2010)		NO	SI	NO	NO
ESTADOS UNIDOS (Ley 1143 de 2007)		NO	SI	NO	NO
MÉXICO (Ley 172 de 1994)		NO	SI	NO	NO
TRIANGULO NORTE (Ley 1241 de 2008)	EL SALVADOR	SI	SI	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	NO	SI	NO	NO
UNION EUROPEA (Ley 1669 de 2013)		NO	NO	NO	NO

COMUNIDAD ANDINA	SI	SI	NO	SI

20.2 COMPRAS PUBLICAS SOSTENIBLES

Verificado el Portafolio de Bienes y Servicios Sostenibles – 2013 y la Guía conceptual y metodológica de compras públicas sostenibles, no le son aplicables criterios de sostenibilidad a la presente contratación, sin embargo, el futuro contratista estará obligado a cumplir con las normas ambientales y solicitar los permisos que se requieran para la ejecución del contrato.

20.3 DERECHOS DE AUTOR

El CLUB MILITAR considera que, en atención a que los productos a desarrollar por parte del contratista Todos los estudios, informes, diseños, modelos, propuestas, y en general todos los entregables, u otros materiales preparados por el contratista en cumplimiento del presente contrato, serán de propiedad del CLUB MILITAR, así como los derechos de autor y propiedad intelectual derivados de los anteriores lo cual deberá constar por escrito, haciendo entrega formal de los mismos al Supervisor del Contrato, quien responderá por ello, a más tardar, al momento de la suscripción del Acta de Satisfacción, Informe de Supervisión, y en todo caso, con ocasión de la Liquidación del contrato, en caso de ser requeridos nuevamente.

21. ANEXOS AL ESTUDIO PREVIO

Forman parte integral del presente estudio previo los siguientes anexos:

a. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
b. Anexo No.1 – Anexo técnico de condiciones técnicas mínimas
c. Anexo No. 2- Anexo Técnico del medio ambiente
d. Anexo No. 3 – Análisis del Sector y estudio del mercado (En Pdf y Excel)
e. Anexo No.4 – Análisis de riesgos

	Nombre	Firma
Elaboró: Estructurador técnico:	ARQ. JORGE ENRIQUE CORTÉS GIL	**ORIGINAL FIRMADO**
Elaboró: Estructurador técnico:	ARQ. ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ ESTRADA	**ORIGINAL FIRMADO**
Coordinador		**ORIGINAL FIRMADO**
Estructurador Económico y Financiero:	PD. CARMIÑA GOMEZ BATISTA	**ORIGINAL FIRMADO**
Estructurador Jurídico:	ABO. STEFANIE CONTRERAS VELEZ	**ORIGINAL FIRMADO**